

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00217-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito el 02 de diciembre de 2021 con la constancia de notificación personal de los demandados **CARLOS ERNESTO SARMIENTO y FABIOLA ORREGO RESTREPO** conforme al artículo 291 del C.G.P.

Observa el despacho que en el trámite de notificación personal de los demandados no fueron tenias en cuenta las modificaciones señaladas en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020:

“(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayado del despacho)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Proceso: Divisorio
Demandante: Miguel Ángel Sarmiento Yanguas y Carlos Alberto Trujillo Narváez
Demandado: Carlos Ernesto Sarmiento y Fabiola Orrego Restrepo
Radicación: 760013103019-2021-00217-00

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)"

Así las cosas, el despacho no podrá tener por notificada a la parte pasiva y se requerirá a la parte actora para que realice la notificación de los demandados conforme se señala en el precitado decreto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora a través de su apoderada judicial el 02 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de los demandados teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta días, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 - 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Divisorio
Demandante: Miguel Ángel Sarmiento Yanguas y Carlos Alberto Trujillo Narváez
Demandado: Carlos Ernesto Sarmiento y Fabiola Orrego Restrepo
Radicación: 760013103019-2021-00217-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a386f84d7d6657cfad091ff476e3689b85ad19d300f6d29779d1e76c25286a**
Documento generado en 10/12/2021 01:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>